



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Rocio Guerrero Castiblanco
Demandado	José Ideín Campos
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00451-00
	Auto sustanciación # 099
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora MARÍA ROCÍO GUERRERO CASTIBLANCO, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe ajustarse la demanda en el sentido que indica en contra de quien va dirigida, no se especifica la existencia de herederos determinados.
2. No se aporta el poder ni los anexos señalados en la demanda.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora MARIA ROCÍO GUERRERO CASTIBLANCO, conforme lo motiva supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez